



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2022-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

**VISTOS:** La Sesión Ordinaria de Concejo N° 020-2022, de fecha 25 de octubre del 2022; el Informe N° 217-2022-MPHy/07.20, de fecha 05 de julio del 2022, del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; el Informe N° 517-2022-MPHy/05.20, de fecha 27 de julio del 2022, de la Gerente de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 485-2022-MPHy/05.10, de fecha 05 de agosto del 2022, del Gerente de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 004-2022-MPHy/Cz-CSCyMA, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, que propone al Concejo Municipal lo siguiente: **APROBAR** el Proyecto de Ordenanza Municipal que Modifica, Actualiza y Amplía la Crianza de Ganados Porcinos, Vacunos, Ovinos y Caprinos, Aves de Pelea, Corral en la zona Urbana del distrito de Caraz, Provincia de Huaylas -Ancash; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Asimismo, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y en la citada ley;

Que, el numeral 3) y el numeral 32) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Régimen de Organización Interior y funcionamiento del gobierno local, (...); dispositivos legales concordante con el primer párrafo del Artículo 40° en el cual percibe que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, asimismo el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala los principios del procedimiento administrativo, por lo que menciona que en los ítems 1.1. Principio de Legalidad - las autoridades administrativas deben actuar con respecto la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueran conferidos;

Que, conforme al Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación,





administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, asimismo el numeral 3.2. del Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: *“Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales”*;

Que, el Decreto Supremo Nº 002-2010-AG, en su Artículo 1º señala *“Que El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones y medidas sanitarias establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, referentes a la normalización, protección y fiscalización del Sistema Sanitario Porcino con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país, así como los procedimientos para la obtención de las autorizaciones sanitarias de construcción y de funcionamiento de granjas porcinas”*; conforme al Artículo 3º, es de aplicación en todo el territorio nacional, a todas las personas naturales y jurídicas que participan de manera directa o indirecta en la crianza y/o explotación del ganado porcino;

Que, el Artículo 19º de la acotada ley, establece *“Que La crianza de porcinos debe realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, aplicando las Buenas Prácticas Ganaderas en la producción primaria, que incluye aspectos sanitarios, instalaciones, control de plagas, alimentación y agua, transportes de animales y productos, registro e identificación del animal, bienestar animal y manejo medio ambiental de residuos”*;

Que, asimismo, el Artículo 25º de la mencionada ley establece *“Que Los establecimientos tecnificados de porcinos están obligados a mantener y ejecutar un Plan de Control de Plagas dentro de sus instalaciones, llevando un registro de las acciones, el cual debe estar disponible cuando la Autoridad Sanitaria lo requiera”*; el Artículo 43º asimismo señala *“Que para verificar la condición sanitaria de los establecimientos de porcinos, así como de los zocriaderos con especies suinas respecto a las enfermedades consideradas en el Sistema Sanitario Porcino y otras de declaración obligatoria, el SENASA realizará monitoreos estratégicos conforme a lo que se establezca en los respectivos manuales de procedimiento”*;

Que, el Artículo 45º de la ley antes señalada, menciona *“Que Para tramitar la autorización sanitaria de construcción, el interesado deberá cumplir los requisitos establecidos y efectuar el procedimiento indicado en el anexo 3 del presente Reglamento”*; del mismo modo el Artículo 46º señala *“Zonas prohibidas para construcción y funcionamiento de granjas porcinas Queda prohibida la construcción y funcionamiento de granjas porcinas a menos de: a) Un (01) kilómetro de otro establecimiento porcino, carretera de elevado tráfico, centro poblado, y matadero de ganado porcino, salvo que este último forme parte integral y exclusiva de la granja que está tramitando la autorización. b) Tres (03) kilómetros de humedales o botaderos de basura. c) La distancia establecida por el SENASA en materia de sanidad avícola. De corresponder, en cada caso en particular, el SENASA establecerá las medidas sanitarias complementarias para el mejor resguardo del patrimonio porcino nacional. Para la medición de estas distancias se considerará los puntos más próximos entre las instalaciones existentes o proyectadas a construirse”*;

Que el Artículo 47º asimismo menciona *“Para obtener la autorización sanitaria de funcionamiento, previamente el interesado obtendrá la autorización sanitaria de construcción, conforme al procedimiento y requisitos considerados en el anexo 3; que el referido Anexo 3 señala: PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CONSTRUCCIÓN DE*





**GRANJAS PORCINAS:** El interesado presentará una solicitud a la Dirección Ejecutiva del SENASA de la localidad, en el formato proporcionado por ésta, adjuntando los requisitos siguientes: **1.** Comprobante de pago por derecho de inspección para Autorización Sanitaria de Construcción, según lo indicado en inciso a) del artículo 60 de este Reglamento. **2.** Copia del certificado de zonificación o compatibilidad de uso expedido por la Municipalidad de la jurisdicción en el que se indique que el terreno donde se construirá la granja esté ubicado en área apta para este tipo de explotación y alejada de rellenos sanitarios, botaderos o basurales. **3.** Plano de ubicación de la granja, a escala mínima de 1:1500, señalando las vías de acceso, fuentes de agua próximas y edificaciones vecinas; firmado por un profesional competente. **4.** Plano de distribución de áreas a escala mínima de 1:100; firmado por un profesional competente. **5.** Plano de instalación de agua a escala mínima de 1:100; firmado por un profesional competente. **6.** Descripción general del proyecto **7.** Informe técnico de inspección favorable La Dirección Ejecutiva del SENASA fijará fecha y hora de la inspección, en la que se constatará lo siguiente: **1).** Medidas de bioseguridad implementadas en el establecimiento de acuerdo a las condiciones particulares de cada caso **2).** Cumplimiento de las distancias mínimas permitidas con respecto a los linderos con propiedades vecinas, vías públicas y en zonas no afectas por inundaciones y libres de emanaciones gaseosas o elementos contaminantes En el caso de que la propiedad del terreno pertenezca a persona distinta de aquella que pretende obtener la autorización de construcción, funcionamiento y registro de la granja porcina, debe adjuntar de manera adicional a estos requisitos, el contrato con firmas legalizadas que acredite la autorización de uso de dicho terreno;

Estando a los fundamentos expuestos, al amparo de las atribuciones otorgadas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 12) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en pleno aprobó por **MAYORÍA** con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para su inmediata ejecución, la ordenanza siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA, ACTUALIZA Y AMPLIA LA PROHIBICIÓN DE CRIANZA DE GANADOS PORCINO, VACUNO, OVINO Y CAPRINO, AVES DE PELEA Y DE CORRAL, EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS-**

**ANCASH  
TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º**

**OBJETO DE LA NORMA**

**La presente ordenanza tiene por objeto**

- a. Normar la Prohibición de la crianza de ganados porcino, vacuno, Ovino y Caprino y aves de pelea y de corral dentro de la zona urbana, a fin de garantizar una ciudad ambientalmente saludable.
- b. Controlar, vigilar, fiscalizar las obligaciones ambientales fiscalizables y sancionar las actividades de crianza de ganados porcino, vacuno, y aves de corral, de pelea, a toda persona natural o jurídica, cuya actividad implique directa o indirectamente contaminación a los componentes ambientales

**ARTÍCULO 2º**

**MARCO LEGAL**





- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- D.S. N° 006-2002-SA. Reglamento de la Ley N° 27265
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- D.L. N° 613 Sobre el Código del Medio Ambiente.
- Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (artículo 7)
- Ley N° 29243 - Ley sobre declaratoria de emergencia ambiental.
- D.S. N° 002-2010-AG Reglamento del sistema sanitario porcino
- Ley N° 27265 - Ley de Protección de los Animales Domésticos y de los animales silvestres mantenidos en cautiverio.
- Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Ordenanza Municipal N° 028-2012/MPH-CZ.
- Ordenanza municipal N°013-2018MPHy-Cz del procedimiento de atención de denuncias ambientales.
- Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPHy-Cz

### ARTÍCULO 3°.- FINALIDAD

#### La finalidad de la presente ordenanza es:

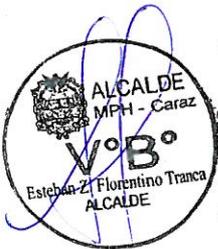
- Adoptar medidas correctivas para combatir las prácticas de crianza inadecuada de porcino, vacuno, ovino, caprino, aves de pelea y corral dentro de la Zona Urbana de la Provincia de Huaylas, incidiendo en la responsabilidad que **deben asumir los propietarios en el cuidado y crianza de los mismos, a fin de preservar y/o salvaguardar la salud y el bienestar de los vecinos y el cuidado del medio ambiente.**
- Prevenir los riesgos de enfermedades Zoonóticas.
- Sensibilizar y generar conciencia ambiental a quienes crían los ganados porcinos, vacunos y aves de corral dentro de la zona urbana, a fin de que críen sus ganados en lugares compatibles, de acuerdo a la zonificación de uso de suelos de la Provincia de Huaylas, evitando así cometer infracciones señaladas en la presente Ordenanza Municipal.
- Dar a conocer que la Municipalidad no actuará por encima de la ley y, por el contrario, buscará el diálogo antes de adoptar sanciones drásticas establecidas en la presente ordenanza.

### ARTÍCULO 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, así como para los responsables de éstas, que crían animales en la zona urbana, jurisdicción de la ciudad de Caraz, Provincia de Huaylas.

### ARTÍCULO 5°.- PROHIBICIONES

- Queda terminantemente prohibido la crianza de ganado porcino, vacuno, ovino y caprino, con fines comerciales dentro del radio urbano (ZONA CÉNTRICA y Urbana), de la ciudad de Caraz, por atentar contra el medio ambiente, la ecología, la salud de la población, y la buena imagen de la ciudad de Caraz.
- Queda prohibida la crianza de ganado porcino interior domicilios, en las vías públicas, lugares donde hay presencia de acumulación de residuos sólidos.
- Queda prohibido Verter aguas residuales provenientes de criaderos de porcino, vacunos, ovinos, caprinos a espacios o vías públicas no autorizados por la autoridad competente.





- d. Queda prohibido dejar expuestos cúmulos de estiércol de ganado vacuno, ovino, caprino, que estén emanando fuertes olores, y gases de efecto invernadero (metano), en la zona urbana de la ciudad de Caraz.
- e. Queda prohibida la crianza de ganado porcino, vacuno, caprino, ovino y aves de pelea así como aves de corral sin las condiciones sanitarias adecuadas y constituyan focos de infección, insalubridad, infestación de moscas, artrópodos, roedores u otro vector que sea nocivo para la salud humana o de contaminación ambiental.
- f. Queda prohibido la crianza excesiva de aves de pelea, considerada de combate como los gallos de pelea en la zona urbana, también el exceso crianza (mayor a 5 unidades) de otras aves de corral. Dicho de otro modo, solo se permitirá la crianza de aves de corral en cantidades mínimas, para fines de consumo familiar y auto sostenimiento dentro del domicilio o en un lugar adecuado para tal fin.

## TITULO II

### DE LA AUTORIDAD COMPETENTES

#### ARTÍCULO 6º.- ÓRGANOS COMPETENTES

Los Órganos Competentes para la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal son:

- a. La Unidad de Fiscalización y Control es la encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas y en casos de incumplimiento, aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en el Cuadro Único de infracciones y sanciones (C.U.I.S) aprobada mediante **Ordenanza Municipal N° 028-2012-MPHy-Cz** y sus modificatorias incorporadas mediante el cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Huaylas.
- b. En caso de requerir información técnico ambiental por presunta generación de contaminación ambiental por insalubridad, contaminación sonora o cualquier afectación de los componentes ambientales, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a través de la Unidad de Ecología y Gestión Ambiental y/o las que hacen las veces de ello, en coordinación con la Unidad antes mencionados, realizarán la supervisión de la **obligaciones ambientales fiscalizables**, por ejemplo monitoreo de ruido, entre otros levantamientos de información técnico correspondiente.
- c. Cabe señalar que el cumplimiento y procedimiento respectivo se ejecutará con el apoyo de las unidades orgánicas como la policía municipal, según amerite el caso, y Cuando se lleven a cabo operativos u otras acciones de control, de ser necesario, también se debe contar con la presencia de las autoridades del orden público, la policía nacional, el ministerio de salud, el ministerio público, y/o de instituciones de sanidad como es la SENASA acorde a las circunstancias que amerite el caso.

## TITULO III

### FISCALIZACIÓN, NOTIFICACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y DECOMISO

#### ARTÍCULO 7º.- IDENTIFICACIÓN DE INFRACTORES Y NOTIFICACIÓN

Corresponde a los órganos componentes antes detallados, la verificación e identificación de crianzas de porcino, vacuno, y aves de corral, aves de combate, con fines comerciales y /o domésticos, que se encuentran instalados dentro de la zona urbana del distrito de Caraz.





Por otro lado, de llevarse a cabo una supervisión de las obligaciones ambientales fiscalizables, se levantará una acta en donde se indique la afectación que este causando la actividad a los componentes ambientales, así mismo cuando se trate de denuncias ambientales los responsables tendrán en cuenta los procedimientos de atención a denuncias ambientales aprobados mediante Ordenanza Municipal N°013-2018-MPHy-Cz, así como también en caso de realizar monitoreo de ruido causado por crianza de aves de pelea y de corral, se tendrá en cuenta los protocolos establecida en la norma técnica peruana autorizadas por la INACAL, y también la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPHy-Cz.

Que, en caso de verificarse el supuesto mencionada en el primer párrafo, se procederá a realizar la notificación a los propietarios o encargados, dando un plazo de quince (15) días hábiles para ser trasladados o retirados del punto, igual supuesto se dará en caso haberse determinado existencia de animales que se crían en calles, avenidas, pasajes, vías o espacios de uso público, etc.

Vencido el plazo señalado, y de no haber acatado las medidas señaladas en la notificación por parte del administrado, el administrado dueño o encargado deberá presentar su descargo correspondiente en un plazo de 05 días. De lo contrario las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Huaylas en coordinación con las instituciones de competencia como puede ser el Ministerio de Salud, SENASA, DIRESA, Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, procederá realizar el decomiso del ganado porcino, vacuno, o aves de pelea así como aves de corral.

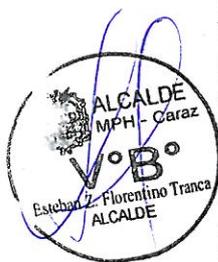
Evidentemente la participación de las instituciones señaladas será siempre que sea necesario su intervención.

#### **ARTÍCULO 8º.- DECOMISO**

- La Municipalidad Provincial de Huaylas oficiará previamente al Ministerio de Salud, SENASA, DIRESA, la Fiscalía de Prevención del Delito, a la Policía Nacional del Perú para realizar las coordinaciones correspondientes para la intervención.
- Se levantará el Acta de Decomiso, en la que se detallará el número de animales decomisados y sus características, sexo, color, peso, edad aproximada, el mismo que será firmado por los funcionarios descritos en el inciso precedente y el propietario o conductor de los criaderos del ganado porcino, vacuno, y aves de pelea, corral. En esta acción es preciso señalar que en caso de que el administrado presente la negativa de firmar, el acta deberá ser leída claramente ante el intervenido, propietario o conductor, quien si lo tuviera a bien podrá dejar constancia de las observaciones que crea oportuno. Dichas observaciones presentadas o la negativa de firmar el acta por parte del propietario o conductor no invalida el acta de decomiso.
- Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados al camal Municipal temporalmente, más cercano o a un espacio que disponga la Municipalidad en su momento. El Administrador del Camal o el responsable del cuidado temporal emitirá tres constancias de recepción, considerando los detalles contenidos en el acta de decomiso, de las cuales una copia del mismo se entregará al propietario o conductor del criadero de los ganados porcino, vacuno, y aves de corral.

#### **ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

El Incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado conforme al **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, TIPIFICADAS EN EL ANEXO II**





ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Código	Tipificación de la infracción	Calificación de la Infracción	Determinación de Multas según el tipo de infractor % (UIT) vigente			Acciones complementarias
			Tipo I	Tipo II	Tipo III	
10.03	<b>Por tener crianza y/o granjas de engorde de ganado con fines comerciales y/o domésticos dentro de la zona Urbana.</b>					
10.03.1	Por criar ganado porcino, ovino, caprino, con fines comerciales o domésticos en condiciones insalubres	Grave	15.0	20.0	30.0	Clausura y decomiso.
10.03.2	Por criar ganado vacuno, u otro animal que su alimentación es similar	Leve	5.0	6.0	7.0	Erradicación o decomiso
10.03.3	Criar aves de corral, de pelea u otro animal menor, con fines comerciales o excesivamente.	Leve	5.0	6.0	7.50	Erradicación o decomiso
10.04	Por ocasionar proliferación de vectores como roedores, insectos (moscas), entre otros a consecuencia de la crianza, de porcinos o cualquier animal que lo esté generando.	Muy grave	20.0	30.0	40.0	Erradicación y/o decomiso
10.05	Por verter aguas residuales, desechos, excretas de animales a cuerpos de agua como los ríos, canales de riego, acequias, espacios públicos, o zonas no autorizadas.	Muy Grave	50.0	60.0	70.0	Recuperación de áreas afectadas cubierta por el dueño o administrador del criadero. Erradicación o denuncia penal
10.06	Incinerar a campo abierto productos resultantes de la crianza de porcinos.	Leve	15.0	20.0	25.0	Clausura del local.
10.07	Alimentar porcinos con residuos de basura proveniente de los hospitales o infectocontagiosas.	Grave	80.0	90.0	100.0	Decomiso e incineración del animal
10.08	No contar con acondicionamiento adecuado para el tratamiento de los residuos sólidos generados por la actividad y estar expuesto al medio ambiente.	Grave	20.0	30.0	40.0	Clausura del local
10.09	Dejar cúmulos de estiércol de ganado vacuno a la intemperie	Leve	5.0	6.0	7.0	Amonestación

ALCALDE  
MPH - Caraz  
V.B.  
Esteban Florentino Trujillo  
ALCALDE

SG  
MPHy - Caraz  
V.B.  
SECRETARÍA GENERAL

GERENTE





	que este emanando gases de efecto invernadero (metano) y fuertes olores en la zona urbana					
10.10	Proporcionar información falsa a la autoridad competente.	Leve	30.0	40.0	50	
10.11	Reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores	Grave	20.0	30.0	40.0	Clausura del local y denuncia penal
10.12	Impedir la realización de las inspecciones sanitarias o hacer resistencia física o verbal a la autoridad, independiente de la responsabilidad civil o penal que corresponda	Grave	30.0	40.0	50.0	Clausura temporal del local





**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR** el cuadro N° 01 de tipificación de infracciones y sanciones administrativas de la presente ordenanza, en el cuadro único de infracciones y sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Provincial de Huaylas aprobada mediante **Ordenanza Municipal N° 028-2012-MPHy-Cz** y sus modificatorias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Todo lo regulado en la presente Ordenanza será de aplicación supletoria al Reglamento RASA, aprobado con la Ordenanza N° 28-2012/MPHy-CZ.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización y Control, las acciones de fiscalización y control, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza y a la secretaria general su difusión de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- DERÓGUESE** la **Ordenanza Municipal N° 003-96-MPH**, de fecha 22 de enero 1996 y toda Ordenanza Municipal que se oponga a la presente Norma.

**ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO DE ADECUACIÓN: OTÓRGUESE** a todos los propietarios de los centros de crianza de ganado porcino, vacuno, y aves de corral en zonas urbanas de la ciudad de Caraz, un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para que se adecuen a las disposiciones de la norma, caso contrario será de aplicación las disposiciones establecidas en la presente norma.

**ARTÍCULO SEXTO.- FACULTAR** al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, modifique, aclare, realice precisiones o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establecer las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y demás órganos y unidades orgánicas competentes realicen las acciones que correspondan para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER** a la Unidad de Comunicaciones su difusión respectiva y a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional ([www.municaraz.gob.pe](http://www.municaraz.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ  
  
Esteban Zorimo Florentino Tranca  
ALCALDE

